



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control. Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2014-00065**-00
Accionante: Juliana Maria Madrigal Ocampo y otros
Demandado: Departamento de Sucre- Municipio de
Chalan Sucre- Municipio de Coloso Sucre

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Estando el expediente para fijar fecha a audiencia prueba, se advierte una configuración de causal de impedimento para conocer del asunto, la cual será resuelta de conformidad con el artículo 141 del Código General del Proceso; que establece:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

(...).

En el presente caso, se tiene que en la continuación de audiencia inicial del día 14 de marzo de 2017¹, se decidió conceder recurso de apelación contra la decisión de negar los dictámenes periciales solicitados; debido a ello, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra dicha decisión, la cual fue resuelto el día 7 de marzo de 2018², por el suscrito Juez cuando fungía como Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, quien

¹ Folios 688- 699 del expediente N° 4

² Folios 5-11 cuaderno de apelación.

ordenó confirmar la decisión del juez de tomada primera instancia en audiencia inicial; por tanto de acuerdo a la norma transcrita se declara impedido para conocer del presente asunto.

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita *ut supra*, debe decirse que el haber participado del proceso, es intervenir en el mismo en alguna instancia, adoptando decisiones en su interior, por lo que efectivamente, el hecho de haber dictado una providencia dentro del proceso que se ventila, se enmarca dentro de la causal mencionada.

Por ello, en obediencia al artículo octavo del artículo 144 del CGP, remito el expediente al Despacho que sigue en turno, este es, el Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo a fin de que se resuelva el impedimento y los demás aspectos pertinentes según la norma en cuestión.

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE impedido el suscrito Juez para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez